Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 a.m.) de hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en auto del 30 de julio de 2019[1] en audiencia inicial celebrada el siete de febrero de éste año[2], el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por Damaris Capera Leal y otros, contra el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, radicado bajo el número 2016-00119.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado Luis Eduardo Rondón Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.219.312 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 34.610 del C. S. de la J., correo electrónico luisedurondon@hotmail.com, quien actúa en calidad de apoderado principal de los demandantes, según poderes que obran a folios 1 a 2 del expediente y en virtud de los cual se le reconoció personería para actuar mediante auto de 12 de mayo de 2016[3]. En esta audiencia sustituyó el poder en la Dra. Ángela María Rondón Duarte, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.469.747 de Ibagué y con Tarjeta Profesional No. 198.779 del C.S. de la J. La apoderada aceptó la sustitución y el despacho le reconoció personería para actuar.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1. Hospital San Juan Bautista.

También se hizo la abogada Johanna Milena Garzón Blanco, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.141.763 expedida en Ibagué (Tol) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.572 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada del Hospital San Juan Bautista, según poder conferido que obra a folio 239 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto del 20 de septiembre de 2018[4].

1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA

1.3.1. La Previsora S.A. Compañía de Seguros

---

[1] Folio 294
[2] Folios 263-269
[3] Folio 104

[4] Folio 251

Acudió el abogado Yezid García Arenas, identificado con cédula de ciudadanía número 93.394.569 de Ibagué, y Tarjeta Profesional Número 132.890 del C. S. de la J., correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 20 de septiembre de 2018 (fl. 251), de acuerdo con el poder obrante a folio 71 del cuaderno No. 2 del Llamamiento en Garantía.

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 7 de febrero de éste año, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Obedeciendo y cumpliendo el auto del 9 de septiembre de 2019 que revocó la decisión del despacho, (folios 27-29 del cuaderno de recurso de apelación pruebas), se ordena escuchar en esta audiencia los testimonios de: JUAN DE LA CRUZ HINESTROSA, RIGOBERTO BETANCOURT, y DORA RINCÓN. Por tanto se interrogó a la apoderada de la parte demandante que testigos se encontraban presentes.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Indicó que desistía de la pruebas testimoniales.
DESPACHO: Aceptó el desistimiento solicitado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1.1.- PRUEBA PERICIAL

En la audiencia inicial se ordenó el decreto de dictamen por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que con sus especialistas determinaran si la atención brindada en el Hospital San Juan Bautista E.S.E. al señor JORGE GREGORIO ESPINOSA fue oportuna y si se acataron los protocolos requeridos para el tipo de afección que padecía, de acuerdo con la historia clínica.

En la audiencia de pruebas, la parte demandada allegó respuesta en donde solicitó que de acuerdo con la respuesta, se oficiara a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA GENERAL.

Dicha entidad emitió respuesta visible a folio 289 en donde indicó que para dar la respuesta requerida se debía proceder al pago en razón a que es una entidad privada de carácter académico y científico.

Al respecto se le interrogó a la apoderada de la entidad solicitante para que indicara si ha realizado alguna gestión o pago para la consecución de la prueba.

Apoderada del Hospital San Juan Bautista: Indicó que la gerencia no tiene flujo de caja de la entidad se ve afectado por deficiencia de recursos. Solicita nueva solicitud al Instituto Nacional de Medicina Legal o que por la suscrita se pueda

Apoderada del despacho: Indica que se han agotado las instancias que ya hay respuesta y que se solicitó a la entidad privada.

Despacho: Accede a la solicitud de la apoderada de la entidad demandada con miras a esclarecer los hechos. En razón a ello podrá consultar a una persona idónea y profesional quien deberá cumplir con los requisitos del artículo 226 del C.G.P., es decir que deberá allegar Identidad de quien rinde el dictamen; información del perito; Indicar la profesión de quien elabora el dictamen, anexando documentos de idoneidad y capacitación; Lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje realizados durante los últimos 10 años; Lista de casos en los que haya sido designado como perito y en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro

años, indicando el juzgado o despacho donde los presentó, partes, apoderados y la materia sobre la que rindió el dictamen, indicar si está incurso en las causales del artículo 50 del C.G.P., declarar sobre los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en los dictámenes realizados.

Se le concedió el plazo de treinta (30) días a la apoderada para allegar el dictamen y los documentos anexos en cumplimiento de los requisitos señalados.

2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

En el auto del 30 de julio de 2019 (folio 294) se ordenó el testimonio del señor GUSTAVO ADOLFO MATÍZ JIMENO, por lo que se ordenó a la apoderada de la entidad demandada que informara la testigo con suficiente anticipación para evitar su falta en la fecha y hora señalada.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de los testigos asistentes.

i. TESTIMONIO DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO MATÍZ JIMENO (Minuto 12:14-1:54:49)

Se llamó al estrado al señor ADOLFO MATÍZ JIMENO, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI JURO

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo respondió que su nombre era como se señaló, domiciliado en Chaparral Tolima, de profesión u ocupación trabaja Médico Cirujano y vinculado con al entidad demandada.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente la apoderada de la parte demandada.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta y firma lista de asistencia a la audiencia.

3- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas por el Juzgado, el despacho fija para la continuación de ésta audiencia, en auto separado se tomarán las decisiones sobre el particular.

La anterior decisión queda NOTIFICADA **EN ESTRADOS**.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 4.30 de la tarde, se terminó esta audiencia, y el acta se acompañará por control de asistencia de quienes en ella intervinieron.

El Juez,

Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	RODRIGO ESPINOSA CAPERA.
Demandados	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA
Radicación	73001333300**22016**-00**119** -00

Fecha: 24 de Octubre de 2.019.	Hora de inicio: 2.30pm	Hora de finalización: 4 30 pm

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO	38.141.763	APODERADA HOSPITAL CHAPARRAL	Cra 3ª Nº 12-54 Of. 801 C.C. COMBEIMA. jo.garzon@hotmail.com	[firma]
Uriel García Arenas	93394569	Apoderado Previsor	Clle 12 N: 2-70 urielgarciaarenas258@hotmail.com	[firma]
Angela María Rondón O	1110469747	Apoderada demandante	Parque real of: 409 Ibagué angelarondon14@hotmail.com	[firma]
Gustavo Matiz	7717/878	testigo	cll 3 - 8 # 70 B Libertador	[firma]

2991

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados